

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

Referencia	
No. del Radicado	1-2026-002839
Fecha de Radicado	28 de enero de 2026
Nº. de Radicación CTCP	2026-0016
Tema	Reconocimiento contable de las donaciones por cuenta del donante

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Consideraciones preliminares:

1. En el año 2024, una sociedad anónima efectuó una donación a favor de una entidad sin ánimo de lucro.
2. La donación consistió en la entrega de medicamentos (donación en especie) y fue entregada de manera voluntaria, sin contraprestación económica a favor del donante.
3. Posterior a la donación surgieron inquietudes respecto a la correcta forma de registrar dicha operación en la contabilidad.

Consulta:

Se solicita al Consejo Técnico de la Contaduría Pública- CTCP, emitir un pronunciamiento respecto de las consultas generales que se describen a continuación, relacionadas con las materias de su competencia, en los siguientes términos:

1. ¿Cómo deben registrarse los asientos contables correspondientes a una donación, desde el punto de vista del donante?
2. ¿Cuál es el tratamiento contable que debe darse, desde la perspectiva del donante, a las donaciones en efectivo o en especie realizadas a terceros, conforme a las normas vigentes aplicables?
3. Agradezco se ilustre a modo de ejemplo, para mayor claridad de la forma en que se deben realizar los correspondientes asientos contables.

Calle 13 N.º 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311
Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: consultasctcp@mincit.gov.co
www.ctcp.gov.co

Lo anterior, con el fin de contar con claridad sobre el tratamiento contable aplicable a este tipo de operaciones y asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia contable y financiera por parte del Donante. (...)”

RESUMEN:

El reconocimiento contable de una donación por parte del donante implica registrar un gasto por donaciones (débito) contra la salida del activo correspondiente (crédito), por el valor del bien o recurso entregado. Si la donación se realiza en especie, deberá darse de baja el activo entregado (propiedades, planta y equipo, inventarios u otros activos); en caso de ser una donación en efectivo, se afectará la cuenta de efectivo o equivalentes de efectivo según corresponda. Cuando el elemento es depreciable o sujeto a deterioro (por ejemplo, PP&E), deberá darse de baja tanto el costo histórico como la depreciación acumulada y, en su caso, el deterioro acumulado hasta la fecha de la donación.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

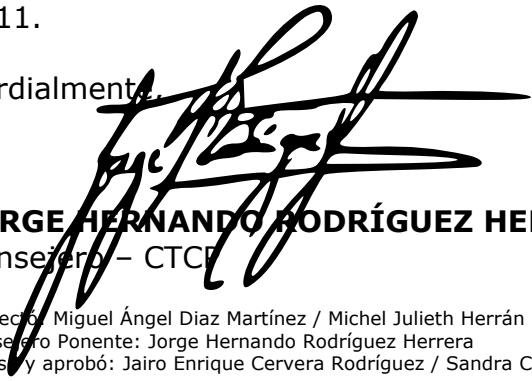
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en su calidad de organismo permanente de normalización técnica de Normas de Contabilidad, Información Financiera y Aseguramiento de la Información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme a las disposiciones legales vigentes, principalmente las contempladas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y los decretos que las desarrollan, procede a dar respuesta a la consulta de manera general, sin pretender resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Conforme a la solicitud del peticionario, el CTCP se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre “el reconocimiento contable de las donaciones por parte del donante”. En tal sentido, se recomienda revisar, entre otros, el concepto [2025-0265](#), emitido por este organismo, en el cual se da respuesta a tres preguntas idénticas y se exponen las consideraciones correspondientes.

“(...) El reconocimiento de las donaciones deberá realizarse con fundamento en los requerimientos del marco de información financiera aplicable a la entidad. En caso de no existir una norma específica que regule el tratamiento contable de las donaciones, los marcos técnicos también establecen lineamientos para la formulación de políticas contables en ausencia de una norma concreta. Por ejemplo, una entidad clasificada en el Grupo 1 considerará lo establecido en la NIC 8 y NIC 20, y una del grupo 2, lo señalado en las secciones 10 y 24 de la NIIF para las PYMES, contenidas en el [DUR 2420 de 2015](#). (...)”

En los términos expuestos, se absuelve la consulta, señalando que este organismo se ha basado exclusivamente en la información proporcionada por el peticionario. Los efectos de este concepto se encuentran enunciados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



JORGE HERNANDO RODRÍGUEZ HERRERA
Consejero – CTC

Proyecto: Miguel Ángel Díaz Martínez / Michel Julieth Herrán Saldaña

Consejero Ponente: Jorge Hernando Rodríguez Herrera

Revisó y aprobó: Jairo Enrique Cervera Rodríguez / Sandra Consuelo Muñoz Moreno / Jorge Hernando Rodríguez Herrera.

Calle 13 N.º 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311

Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: consultasctcp@mincit.gov.co

www.ctcp.gov.co